



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 26 DE JUNIO DE 1984

NUMERO 46

SUMARIO

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

- ORDEN de 29 de Mayo de 1984, por la que se modifica la estructura de los Servicios Fiscales Centrales, aprobada por la Orden de 3 de Diciembre de 1983, y se desarrollan los Servicios Fiscales Territoriales de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda 527

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, por la que se adjudica la ejecución de los trabajos de planeamiento urbanístico, publicados en el Diario Regional «Hoy» de 20 de

Pág.

Enero y en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de Abril 530

Consejería de Industria y Energía

- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 01.618/11.434 531
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 01.618/11.428 531
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 22.223 532
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 22.141 532
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 10.177/11.287 533

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 29 de Mayo de 1984, por la que se modifica la estructura de los Servicios Fiscales Centrales, aprobada por Orden de

3 de Diciembre de 1983, y se desarrollan los Servicios Fiscales Territoriales de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

En orden a una mayor funcionalidad y como consecuencia de la necesidad de dotar de una ade-

cuada estructura a los Servicios Fiscales de la Consejería de Economía y Hacienda, que se integran orgánicamente en la Dirección General de Ingresos y Patrimonio de esta Consejería, habida cuenta de las nuevas necesidades y funciones impuestas por la Ley 41/83 de 28 de Diciembre de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las facultades concedidas a esta Consejería en la Disposición Final Primera del Decreto número 78/1983 de 2 de Diciembre,

DISPONGO:

Art. 1.—Los Servicios Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se integran orgánicamente en la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, tendrán atribuidas, sin perjuicio de las demás competencias que establece el Art. 6 del Decreto número 78/83 de 2 de Diciembre, todas las competencias que, en relación con los Tributos Cedidos por el Estado, establece la Ley 41/83 de 28 de Diciembre de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 2.—Los Servicios Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructuran en las siguientes unidades:

1. Servicios Fiscales Centrales.
2. Servicios Fiscales Territoriales.

Art. 3.—Los Servicios Fiscales Centrales, con sede en Mérida, se estructuran en las siguientes dependencias, las cuales tendrán ámbito regional:

1. Inspección Central: Corresponde a esta dependencia las competencias en relación con la Inspección de los Tributos que para los Tributos Cedidos establece el Art. 16 y concordantes de la Ley 30/83 de 28 de Diciembre. La Inspección Central corresponderá al Inspector Financiero y Tributario transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual ejercerá sus funciones inspeccionadoras de información y de comprobación asistido por los Subinspectores de Tributos transferidos a la Comunidad Autónoma y en los términos previstos en las Leyes Tributarias y en el Reglamento Orgánico de la Inspección Financiera y Tributaria del Estado.

2. Intervención, Contabilidad y Tesorería: Corresponde a esta dependencia las competencias que en relación con la intervención, fiscalización, contabilización y recaudación de los Tributos Cedidos establecen los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 30/83 de 28 de Diciembre de Cesión de Tributos a las Comunidades Autónomas.

La función interventora se ejercerá, bajo la dirección y supervisión del Interventor General, por un Interventor en los Servicios Fiscales nombrado al efecto.

3. Valoraciones: Corresponde a esta dependencia la comprobación de valores en relación con los Tributos Cedidos en virtud de la Ley 30/83 de 28 de Diciembre, y en los términos establecidos en las Leyes y Disposiciones Generales que sean de aplicación.

4. Oficina Técnica y Consultiva: Corresponde a esta dependencia la preparación, estudio y redacción de los proyectos de resolución de los recursos que se susciten contra los actos que se dicten en materia de gestión tributaria, con los cuales deberán ser resueltos por el Inspector Central. El Jefe de la Sección Consultiva, será el órgano competente para elaborar Circulares e Instrucciones internas relativas al personal y régimen interno de los Servicios Fiscales, las cuales deberán recibir el «visto bueno» del Jefe del Servicio.

Art. 4.—Los Servicios Fiscales Territoriales, con sede en Cáceres y Badajoz, se estructuran en las siguientes dependencias, las cuales tendrán ámbito provincial:

1. Relaciones con el Contribuyente: Corresponde a esta dependencia las competencias que en relación con la gestión y liquidación de los Tributos Cedidos establecen los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/83 de 28 de Diciembre.

Funcionalmente esta dependencia se estructura en las siguientes divisiones: A) Sucesiones, B) Transmisiones Patrimoniales, C) Lujo y Tasas al frente de las cuales estará un Jefe de División, con categoría de Jefe de Sección y bajo la autoridad del Jefe de Dependencia.

2. Servicios Generales: En esta dependencia se integrarán los Servicios de Inspección, Valoraciones e Intervención, al frente de cada uno de los cuales existirá un Jefe de Negociado, el cual dependerá, funcionalmente, del Jefe de la Dependencia de ámbito regional correspondiente.

Art. 5.—La atribución de alguna Jefatura de Dependencia de ámbito Regional a cualquier funcionario de los Servicios Fiscales, transferidos por el Estado en virtud del Real Decreto de traspaso de servicios del Estado adscritos a los Tributos Cedidos en virtud de la Ley 41/83 de 28 de Diciembre de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, no implicará en ningún caso, la pérdida de los derechos adquiridos por dichos funcionarios en cuanto a su actual residencia.

Art. 6.—El Jefe de los Servicios Fiscales.

El Jefe de los Servicios Fiscales, con residencia en Mérida, ostentará, bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda, la dirección, coordinación y control del personal y los servicios adscritos a los mencionados Servicios Fiscales.

La Jefatura de los Servicios Fiscales Centra-

les, que habrá de estar desempeñada por un miembro del Grupo Especial de Inspectores Fiscales y Tributarios del Estado, llevará consigo las competencias que, en relación con la Inspección de los Tributos establecen los artículos 16 y concordantes de la Ley 30/83 de 28 de Diciembre.

El Jefe de los Servicios Fiscales Centrales, por delegación del Consejero de Economía y Hacienda, es superior jerárquico de todo el personal adscrito a los Servicios Fiscales.

Art. 7.—Los Jefes de los Servicios Territoriales.

Los Jefes de los Servicios Territoriales, con residencia en Cáceres y Badajoz, ostentarán, por delegación permanente del Jefe de los Servicios Fiscales y bajo su dirección, todas las competencias que el artículo 6.º de esta Orden atribuye al Jefe de los Servicios Fiscales.

Art. 8.—Los Jefes de Dependencia, bajo la autoridad de los Jefes de los Servicios Territoriales, ejercerán la dirección y el control del personal y los servicios a su cargo.

Art. 9.—Intervención y Valoraciones.

Los Jefes de dependencias de ámbito regional de Intervención y Valoraciones, ejercerán, bajo la superior autoridad del Jefe de los Servicios Fiscales Centrales, la dirección y el control del personal y los servicios a su cargo.

Sin perjuicio de la autoridad del Jefe del Servicio Central, el Interventor en los Servicios Fiscales dependerá funcionalmente del Interventor General de la Comunidad Autónoma.

Art. 10.—El Jefe de la Oficina Técnica y Consultiva.

El Jefe de la Oficina Técnica y Consultiva, sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 17 y concordantes de la Ley 30/83 de 28 de Diciembre, sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad al Jefe de los Servicios Fiscales Centrales. Asimismo, por delegación permanente del mencionado Jefe de los Servicios Centrales, es superior jerárquico de todo el personal adscrito a los Servicios Fiscales.

Art. 11.—El Abogado del Estado.

El Abogado del Estado al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá, en relación con los Tributos Cedidos a dicha Comunidad y bajo la supervisión de la Jefatura de los Servicios Fiscales las siguientes funciones:

1. Asesoramiento Jurídico Tributario general.
2. Control y asesoramiento en la gestión y liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones. Esta competencia se entiende sin perjuicio de las que sobre valoración de las bases de este Impuesto ejerce el Jefe de la dependencia de Valoraciones.
3. Inspección, de acuerdo con las directrices

del Jefe de los Servicios Centrales, sobre las Oficinas Liquidadoras de Partido.

4. Vocal-Secretario de la Comisión Mixta con los liquidadores de Partido del Impuesto General sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

Art. 12.—Las Oficinas liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Los Liquidadores de Distrito Hipotecario, bajo la superior autoridad del Jefe de los Servicios Fiscales, ejercerán las funciones previstas en el Decreto 1.218/67 de 6 de Abril y en el Real Decreto 3.494/81 de 29 de Diciembre en relación con el Impuesto General sobre Sucesiones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Cualquier referencia a autoridades y órganos de la Administración Financiera del Estado realizadas en dichas Disposiciones y en las demás de carácter general de aplicación a dichos Impuestos, se entenderá referida a sus correspondientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cualquier acto dictado en ejercicio de sus funciones por los Liquidadores de Partido, así como el estricto cumplimiento de sus obligaciones, será revisable por los Servicios Fiscales de la Comunidad Autónoma.

Art. 13.—Comisión Mixta Comunidad Autónoma-Liquidadores de Partido.

Queda constituida una comisión mixta entre representantes de los Servicios Fiscales de la Comunidad Autónoma y del Cuerpo de Registradores con el fin de coordinar el funcionamiento de las oficinas liquidadoras con los Servicios Fiscales de esta Comunidad Autónoma.

Dicha Comisión, presidida por el Jefe de los Servicios Fiscales se integrará por el Delegado Territorial para Extremadura del Cuerpo de Registradores, los Delegados provinciales de Cáceres y Badajoz, dos Registradores designados por el Delegado Territorial para Extremadura, el Abogado del Estado, los Jefes de los Servicios Fiscales Territoriales, el Jefe de la Dependencia de Valoraciones y el Interventor Delegado en el Servicio.

Podrá asistir, a efectos informativos, a las reuniones de dicha Comisión el Decano del Colegio de Notarios quien podrá nombrar sustituto.

Las reuniones de dicha Comisión se celebrarán en Mérida bimensualmente y sus acuerdos serán vinculantes para ambas partes.

En caso de disparidad de criterios sobre un punto concreto de un acuerdo, decidirá con carácter irrecurrible el Jefe de los Servicios Fiscales Centrales.

Art. 14.—Los Notarios.

Los Notarios, sin perjuicio del deber general de colaboración previsto en la Ley General Tributaria, están obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos de aplicación a los Tributos Cedidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 4.^a de la Ley 30/83 de 28 de Diciembre de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y en tanto esta Comunidad Autónoma haga uso de las facultades previstas en el apartado 1.º del artículo 15 de la mencionada Ley, la recaudación en vía ejecutiva, seguirá siendo realizada por los Servicios de Recaudación Tributaria del Estado. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma asumirán las potestades atribuidas en materia recaudatoria en la normativa vigente al Ministerio de Economía y Hacienda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango y relativas a la misma materia, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de Mayo de 1984.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por la que se adjudica la ejecución de los trabajos de planeamiento urbanístico, publicados en el Diario Regional «Hoy» de 20 de Enero y en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de Abril.

Se ha resuelto adjudicar los referidos trabajos a los siguientes ofertantes:

Grupo I.—A don Joaquín Pastor Pujó, por un total de 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas).

Grupo II.—A don Angel González García, por un total de 1.800.000 pesetas (un millón ochocientas mil pesetas).

Grupo III.—A don José Benito González, por un total de 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas).

Grupo IV.—A don Francisco Javier Bigeriego Martín de Saavedra, por un total de 1.800.000 pesetas (un millón ochocientas mil pesetas).

Grupo V.—A don Miguel Matas Cascos, por un total de 2.100.000 pesetas (dos millones cien mil pesetas).

Grupo VI.—A don Miguel Hurtado Urrutia, por un total de 2.400.000 pesetas (dos millones cuatrocientas mil pesetas).

Grupo VII.—A don Carlos Fraile Casares, por un total de 1.800.000 pesetas (un millón ochocientas mil pesetas).

Grupo VIII.—A don Alejandro Toboso Bordella, por un total de 1.200.000 pesetas (un millón doscientas mil pesetas).

Grupo IX.—A don Francisco Claros Vicario, por un total de 2.400.000 pesetas (dos millones cuatrocientas mil pesetas).

Grupo X.—A doña Mehdia Lebady, por un total de 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas).

Grupo XI.—A don Francisco Fernández Muñoz, por un total de 1.800.000 pesetas (un millón ochocientas mil pesetas).

Grupo XII.—A la Sociedad IMAGEN, por un total de 1.800.000 pesetas (un millón ochocientas mil pesetas).

Grupo XIII.—A doña Carolina Tejeiro Vidal, por un total de 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas).

Normas Subsidiarias de Trujillo, con la elaboración de la cartografía de sus cascos urbanos a escala 1:1.000, por un importe de 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas), desierta.

Normas Subsidiarias de Feria, por un importe total de 2.000.000 de pesetas (dos millones de pesetas), a don José Antonio Fuentes Paniagua.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Resolución, que deberá ser inserta en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de la Provincia de Cáceres y Badajoz, respectivamente, en Mérida a quince de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN